

Bioética, dignidad y derecho*

Por Guillermo F. Peyrano

“Como científico, vivo en un universo de sobrecogedor tamaño y misterio. Los misterios de la vida y el lenguaje, el bien y el mal, el azar y la necesidad, y nuestra propia existencia como seres conscientes en un cosmos impersonal, son aún más grandes que los misterios de la física y la astronomía”.
Freeman Dyson

1. Introducción

Los descubrimientos y progresos científicos y técnicos han registrado desde la última mitad del pasado siglo veinte, un avance exponencial que pareciera no reconocer limitaciones.

Ese desarrollo creciente ha impactado con gran fuerza en la sociedad y en el hombre, y ha provocado la puesta en crisis de valores sociales y culturales.

En ese marco, nuevos modelos y concepciones del hombre y de la sociedad se van abriendo paso, a consecuencia de la vorágine científicista y tecnicista, que todo lo invade, y que pretende imponerse, sin medir demasiado las consecuencias de su irrupción en esa vida y sociedad humanas.

Desde la perspectiva del bienestar del ser humano, los progresos científico-técnicos –particularmente en el campo de las denominadas “ciencias de la vida”, merced a los desarrollos de la biotecnología–, han alcanzado objetivos impensables no demasiado tiempo atrás.

Los “misterios de la vida”, se van develando, en sus orígenes, desarrollo, mantenimiento y fin. Asistimos, sin duda, al comienzo y al fin de una época.

Ese enorme progreso en los conocimientos no se reduce a su dimensión científica, sino que se ha vuelto “un trastornador fenómeno social, ético, jurídico e incluso político y de opinión pública”¹.

La “revolución biotecnológica” ha colocado al hombre en un rol de “hacedor” del destino de su especie, asignándole un protagonismo determinante en ese cometido.

Las tecnociencias han avanzado, situando al ser humano en una condición de “recreador” de sí mismo, y ese protagonismo entraña responsabilidades mayúsculas, para que los “progresos” alcanzados y a alcanzarse, respeten y preserven la esencia y dignidad de la humanidad².

* Extraído del artículo publicado en JA, 2003-III-1034 y Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, www.acaderc.org.ar. [Bibliografía recomendada.](#)

¹ Herranz, Julián, *La humanidad ante una encrucijada: Derecho y biología*, en http://www.mercaba.org/Filosofia/Etica/BIO/la_humanidad_ante_una_encrucijad.htm.

² “El desafío prometeico o tecnocientífico se refiere al mito de Prometeo y la sabiduría técnica en el proceso de civilización, cuando el titán reparador se ha tornado el artista recreador del género humano, y las nuevas técnicas del cuerpo requieren una nueva moral que ha dado en llamarse biética. El desafío consiste en realizar la revolución biológica como revolución cultural para el progreso de

Las técnicas de fecundación extracorpórea; los diagnósticos sobre el embrión humano –incluso antes de su implantación en el útero femenino–; la “selección” y “crioconservación” de embriones; la fecundación de gametos con prescindencia de la paternidad; la implantación de embriones para su desarrollo en el útero de “madres sustitutas”; la determinación de las distintas etapas de desarrollo del embrión humano; el descubrimiento de los procesos celulares, genéticos, químicos y metabólicos que entraña el desarrollo del antiguo “misterio” del proceso de la fecundación; la utilización de células “stem” para el “cultivo” de tejidos humanos; los experimentos de clonación de individuos de especies superiores y de células humanas; el desciframiento del genoma humano; la determinación de las anomalías genéticas causantes de enfermedades de ese carácter; las terapias génicas; los trasplantes de órganos y materiales anatómicos; la posibilidad de determinar la sexualidad genética; las técnicas quirúrgicas y tratamientos hormonales para la determinación o modificación de la sexualidad; el empleo de embriones humanos y de individuos humanos adultos para investigaciones y experimentos científico-médicos y farmacológicos; la posibilidad de prolongar la vida de los seres humanos, aun en graves situaciones, con el auxilio de medios de todo tipo; etc., constituyen sólo simples ejemplos de los impresionantes avances logrados –o en camino de serlo– de las ciencias de la vida.

Sin embargo, estos avances científico-técnicos entrañan problemáticas que hacen a la concepción misma del hombre y de la sociedad y a su modelo evolutivo.

Las tecnologías, diseñadas “para el hombre”, lo están transformando en “cautivo” de su desarrollo³.

Ya no se trata del ser humano disponiendo del mundo que lo circunda en su beneficio, sino de disponer de aquél, desde su generación hasta su fin, como igualmente del medio en que habrá de desarrollarse, con indudables consecuencias sobre su mismo destino como especie⁴.

2. Justificación, orígenes y contenido de la bioética

Esta compleja relación entre las ciencias y las tecnologías –en constante avance– por una parte, y el ser humano y su preservación en su calidad de tal, como asimismo con el medio en que se desarrolla, por la otra, ha llevado a considerar la imperiosa necesidad de reflexionar sobre este fenómeno, y de sujetar a las primeras a condicionamientos éticos, que respeten la dignidad esencial de este último, toda vez que se encuentran comprometidos, el destino y supervivencia mismos de la especie humana.

Las ciencias y tecnologías –y las referidas a “la vida y a la salud” en particular–, por estas razones, precisan de un encuadramiento que respete la preservación de la

la humanidad, desarrollando una ciencia con conciencia y la inteligencia prudencial que guíe el poder de manipular la vida y la vida humana en particular” (Mainetti, José A., *Desafíos bioéticos del nuevo milenio*, JA, 2000-IV-1075).

³ “Lejos de ser el amo, el hombre es manipulado por la tecnociencia” (Mainetti, *Desafíos bioéticos del nuevo milenio*, JA, 2000-IV-1075).

⁴ “La vorágine tecnicista, que todo lo invade y modifica, está llevando al hombre a desconocer su propia esencia y a socavar los pilares sobre los que se encuentra edificada la estructura social” (Peyrano, Guillermo F., *El derecho a la vida y el comienzo de la vida humana*, JA, 2003-II-1195).

condición humana, a cuyos efectos no pueden desentenderse del respeto de determinados parámetros éticos, inmanentes a esa condición.

El sometimiento ético del desarrollo científico técnico, en el campo de las ciencias de la vida, como resulta lógico, fue primeramente objeto de atención en el campo de la investigación médica.

Las atrocidades cometidas en los campos de concentración establecidos por el régimen nacional socialista en la Segunda Guerra Mundial, con prisioneros recluidos, a los que se hacía objeto de experimentos de todo tipo, con la pretendida finalidad de desarrollar la investigación científico médica, dio origen a que durante el transcurso del juicio de Nüremberg se redactara el “Código de Nüremberg”, en el que se fijaban una serie de “estándares” para juzgar a los médicos y a los científicos que habían realizado experimentos biomédicos en los prisioneros de esos campos de concentración⁵.

Otros numerosos documentos fueron elaborados con la finalidad de preservar la dignidad de la persona humana, y algunos, específicamente, destinados a tutelar esa dignidad en el campo de las investigaciones biomédicas.

Garrafa y Machado do Prado han expresado que todas estas documentaciones “son consecuencia de conquistas de la humanidad que representan tesis democráticas de gran importancia para la comunidad mundial”⁶.

Los autores citados destacan entre esas reglamentaciones: el “Código de Nüremberg de 1947; la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948; la Declaración de Helsinki (sobre “principios éticos para las investigaciones médicas en seres humanos”) de 1964, con sus enmiendas de Tokio (1975), Venecia (1983), Hong Kong (1989), Somerset West (1996) y Edimburgo (2000); la Convención Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos de 1966; las directrices internacionales para revisión ética de estudios epidemiológicos (1991-CIOMS/OMS) y las directrices éticas internacionales sobre investigación biomédica involucrando seres humanos (1993-CIOMS/OMS).

La preocupación por fijar pautas a las que sujetar ese impactante desarrollo científico técnico con directa repercusión en la persona humana, se ha ido plasmando entonces, en documentos internacionales, y también, en códigos de ética biomédicos y en regulaciones legales de carácter nacional.

Es que, como se ha expresado “el desarrollo creciente de la ciencia y la biotecnología busca incidir directamente en el bienestar de las personas, pero también supone efectos deletéreos que es fundamental prevenir”⁷.

Se atribuye al médico norteamericano Van Rensselaer Potter –autor que defendía la importancia de las ciencias biológicas en la mejora de la calidad de vida de

⁵ Conforme el “Informe Belmont” sobre “principios y guías éticos para la protección de los sujetos humanos de investigación biomédica y del comportamiento”, producido por la Comisión Nacional para la Protección de los Sujetos Humanos de Investigación Biomédica y del Comportamiento, USA, 18/4/79.

⁶ Garrafa, Volnei - Machado do Prado, Mauro, *Cambios en la declaración de Helsinki: fundamentalismo económico, imperialismo ético y control social*, JA, 2001-IV-1228.

⁷ Mancini Rueda, Roberto - Masseroni Raddatz, Adelio, *Estudio de la legislación en salud con componentes bioéticos en América latina y el Caribe*, JA, 2001-IV-1249.

los seres humanos— el uso por primera vez del término “bioética”, en un artículo publicado en 1970.

Lacadena nos recuerda que Potter propuso este término para esta nueva ciencia construida sobre la biología, “para resaltar los dos elementos más importantes: el conocimiento biológico (*bios*) y los valores humanos (*ethos*)”⁸.

Francis Abel (citado por Asnáriz, Rascio y Salvador) la definió como el “estudio interdisciplinario de los problemas suscitados por los progresos biológicos y médicos tanto a nivel de la sociedad global, y sus repercusiones sobre la sociedad y sus sistemas de valores de hoy y mañana”⁹.

El concepto se fue extendiendo, abarcando principalmente la ética aplicada al campo de la medicina y de la biología.

Ello, nos recuerda Lacadena, motivó incluso la queja de Potter (2001), quien expresara que la disciplina había sido acaparada por comités bioéticos médicos, quedando restringida a una bioética médica o clínica¹⁰.

Hoy en día el espectro de su alcance se considera mayor, y se identifica la bioética, con la disciplina que se ocupa de estudiar y establecer los parámetros, estándares, lineamientos y restricciones a los que deben encontrarse sometidas las investigaciones, experimentaciones y tratamientos, de las ciencias y tecnologías aplicables a la vida y a la salud de los seres humanos, a su generación, supervivencia y extinción, como igualmente la que atiende a la preservación de la dignidad de la persona humana —desde el comienzo hasta el fin de su existencia—, y a la del medio en que se inserta, a fin de garantizar condiciones dignas y aceptables para su desarrollo presente y futuro.

En suma, la disciplina procura establecer un marco ético a las ciencias de la vida y la salud, extendiendo el mismo a las condiciones de vida y desarrollo del ser humano, y atendiendo al medio en que se opera el mismo.

Lacadena ha expresado que “la bioética intenta relacionar nuestra naturaleza biológica y el conocimiento realista del mundo biológico con la formulación de políticas encaminadas a promover el bien social”, agregando que consiste “en el diálogo interdisciplinar entre la vida (*bios*) y valores (*ethos*); es decir, trata de hacer juicios de valor sobre hechos biológicos, en el sentido más amplio del término, y obrar en consecuencia”¹¹.

Como con acierto se ha dicho, “a esta altura de los tiempos, la bioética, emergida de problemáticas más específicamente médicas en sus primeros años, involucra hoy dilemas y conflictos provenientes del área de la vida humana, animal, y ve-

⁸ Lacadena, Juan R., *Orígenes de la bioética: Van Rensselaer Potter, in memoria*, en http://www.isftic.mepsyd.es/w3/tematicas/genetica/2001_10/indice.html.

⁹ Asnáriz, Teresa - Rascio, Alejandra - Salvador, Horacio, *Bioética, disciplina con proyección social*, comunicación presentada en las VII Jornadas Argentinas de Bioética y VII Jornadas Latinoamericanas de Bioética, celebradas en Rosario (Argentina) del 8 al 10 de noviembre de 2001, Libro de Comunicaciones, Mar del Plata, Suárez, 2001, p. 43.

¹⁰ Lacadena, *Orígenes de la bioética: Van Rensselaer Potter, in memoria*, en http://www.isftic.mepsyd.es/w3/tematicas/genetica/2001_10/indice.html.

¹¹ Lacadena, *Orígenes de la bioética: Van Rensselaer Potter, in memoria*, en http://www.isftic.mepsyd.es/w3/tematicas/genetica/2001_10/indice.html.

getal, que hacen al equilibrio del ecosistema, preocupándose no sólo por lo que está sucediendo hoy y las posibles decisiones a tomar teniendo en cuenta a quienes viven en el momento histórico contemporáneo, sino incluyendo, por responsabilidad solidaria, las generaciones futuras”¹².

Este amplio espectro que presenta la bioética, ha llevado a que se reconozca su carácter “pluridisciplinar”¹³, como igualmente su papel en la tutela de los derechos humanos.

En tal sentido en la “Declaración Bioética de Gijón 2000”, producida en el Congreso Mundial de Bioética celebrado en esa ciudad de España del 20 al 24 de junio de 2000, se expresó que “Una importante tarea de la bioética, que constituye una actividad pluridisciplinar, es armonizar el uso de las ciencias biomédicas y sus tecnologías con los derechos humanos, en relación con valores y principios éticos proclamados en las declaraciones y la convención antes mencionadas, en cuanto que constituyen un importante primer paso para la protección del ser humano”.

Su consolidación ha obedecido a los numerosos conflictos éticos que generan los adelantos científicos y técnicos, fundamentalmente, por la incidencia que tienen sobre la sociedad y los seres humanos, y el medio en que se desarrollan, y su denominador común gira en torno a la necesidad de “delimitar” esos adelantos para preservar su perfil “humano”¹⁴.

No obstante lo expresado, no puede obviarse que el ámbito principal de la disciplina, por su directa relación con el ser humano, se encuentra en las ciencias de la vida y de la salud, a tal punto que la Encyclopedia of Bioethics (New York, 1978) la interpreta como el “estudio sistemático de la conducta humana en el ámbito de las ciencias de la vida y del cuidado de la salud, examinada a la luz de los valores y de los principios”¹⁵.

3. Bioética y dignidad

Los objetivos de la bioética son múltiples, pero puede afirmarse que confluyen en la preservación del valor “dignidad”, y del derecho correlativo a ese valor.

¹² Asnáriz - Rascio - Salvador, *Bioética, disciplina con proyección social*, p. 45.

¹³ “Por su contenido y sus fines, la bioética es una rama de las ciencias de la vida, de incuestionable contenido y trascendencia social. Representa una de las formas básicas de estructuración de la sociedad. Como toda ciencia multidisciplinaria, su estudio debe ser enfocado mediante el análisis pormenorizado de las distintas ciencias que le son atinentes y constitutivas” (Alvarinhas, Francisco M., *Introducción a los conceptos básicos de la ética en las ciencias de la vida*, en <http://www.sem.intramed.net.ar/revista/0011.htm>).

¹⁴ “La paradójica experiencia de horror y fascinación ante el dominio teconocientífico –cuasi absoluto– de los niveles más profundos de “lo humano”, tanto en el orden biológico –a través de la manipulación genética como en el síquico –a través del control de la personalidad–, está en el centro de un gran número de debates que se llaman, no sin razón, bioéticos. El denominador común de esos debates es el intento por ‘delimitar’ el tipo de intervenciones que pueden admitirse sin desdibujar los perfiles de lo humano” [Brussino, Silvia L., *Bioética, racionalidad y principio de realidad*, en Zamudio, Teodora (dir.), *Cuadernos de bioética*, n° 0, Bs. As., Ad-Hoc, 1996].

¹⁵ De Santiago, Manuel, *Una perspectiva acerca de los fundamentos de la bioética*, en <http://www.bioeticaweb.com/content/view/75/772/>.

La “dignidad” en el derecho resulta un concepto novedoso, que opera como eje del cual dimanaban otros derechos fundamentales, y que incluso se ubica en una dimensión superadora de esos derechos.

Edelman ha expresado en ese sentido, que “en derecho, la dignidad es *concepto nuevo*: acaba de nacer”, agregando más adelante que “si nosotros vinculamos de una manera u otra, la dignidad a los derechos del hombre, corremos el riesgo de no comprender la radical novedad. La absorbemos en otro espacio conceptual, la encerramos en una unión preestablecida y, de ese hecho, la contaminamos. Ahora bien, se ha establecido un lazo de filiación muy claro entre la dignidad y los derechos del hombre. Se ha sostenido por ejemplo que “en la actualidad los derechos del hombre parecen tomar otra dimensión. Ellos no están más centrados en la propiedad sino sobre la dignidad”. Y se ha traducido esta nueva dimensión para un análisis de la *libertad* que, tal como está inscripta dentro de los derechos del hombre, es insuficiente pues si “la dignidad exige libertad, la libertad no es solamente la dignidad”. Sin querer oponer libertad y dignidad, se milita a favor de su indivisibilidad. Para otros la dignidad, “principio matricial por excelencia, sería el zócalo sobre el cual está construida la filosofía de los derechos del hombre y por consiguiente, el derecho de los derechos del hombre”, aun cuando ella no protege más que a la persona en su esencia. Así, de una manera o de otra, dignidad y derechos del hombre estarían situados en el mismo plano, el de la persona humana. Pero dentro de este “plan”, la dignidad estaría, por así decirlo, situada más “profundamente” dentro de la esencia del hombre, de modo que la libertad le sería subsumida¹⁶.

La preservación de la “dignidad” humana constituye el eje de la cuestión bioética, y es la “causa común”, de la misma y de las investigaciones, declaraciones y regulaciones originadas a su consecuencia.

Encierra este derecho-valor, la necesidad de considerar al ser humano como fin y no como medio¹⁷, lo que de por sí implica el establecimiento de una contundente limitación para su debido respeto.

La referencia a la “dignidad” aparece reiteradamente en documentos bioéticos. En la Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial del año 1964 se declara que “en la investigación médica, es deber del médico proteger la vida, la salud, la intimidad y la dignidad del ser humano”.

Por su parte, en el Convenio de Asturias de Bioética, de Oviedo de 1997¹⁸, se expresa en su Preámbulo que los Estados miembros del Consejo de Europa, los demás Estados y la Comunidad Europea, signatarios del mismo, se encuentran con-

¹⁶ Edelman, Bernard, *La personne en danger*, Paris, Presses Universitaires de Francia, 1999, p. 505, 506 y 507.

¹⁷ “En ese orden la persona humana es la pieza clave a la que hay que referir los derechos, deberes, garantías y tutela, en ella deben converger todas las manifestaciones jurídicas, siendo aquí el criterio rector del debido respeto a su propia dignidad como ‘persona humana’, el hombre como fin y no como medio” (Hooft, Pedro F., *La transexualidad como espacio privilegiado de fructífero encuentro entre bioética y derecho*, comunicación presentada en las VII Jornadas Argentinas de Bioética y VII Jornadas Latinoamericanas de Bioética, celebradas en Rosario, del 8 al 10 de noviembre de 2001, Libro de Comunicaciones, Mar del Plata, Suárez, 2001, p. 250).

¹⁸ Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y la Dignidad del Ser Humano con respecto a las Aplicaciones de la Biología y la Medicina. Convenio sobre los Derechos Humanos y la Biomedicina, Oviedo, 4/4/97.

vencidos “de la necesidad de respetar al ser humano a la vez como persona y como perteneciente a la especie humana y reconociendo la importancia de garantizar su dignidad”, y en su art. 1º se conviene que “Las partes en el presente Convenio protegerán al ser humano en su dignidad y su identidad”.

La ya referida “Declaración Bioética de Gijón 2000” recomienda que “La investigación y experimentación en seres humanos deben ser realizadas armonizando la libertad de la ciencia y el respeto de la dignidad humana”.

El mismo título de la Declaración producida en el II Congreso Mundial de Bioética, de Gijón (España) demuestra lo expresado en tanto y en cuanto se denomina “Compromiso Universal por la Dignidad Humana”, comenzando por advertir “que la dignidad humana, en tanto que valor o atributo distintivo de la especie humana del que dimanen otros valores y derechos fundamentales del individuo y del colectivo, está reconocida o se alude a ello en documentos internacionales” –los que *a posteriori* enumera–, y expresando además, el firme compromiso de “propiciar y potenciar las actitudes y conductas de respeto y protección de la dignidad humana y de la biosfera, de modo que lleguen a convertirse en un hábito cotidiano y universal y signo eficaz de la libertad y de la autonomía responsables que hagan posible la convivencia pacífica como legado para las próximas generaciones”.

Este reiterado propósito y compromiso, denota que el objetivo de la bioética encierra la finalidad de tutela y preservación de ese valor superador, que el citado Edelman recuerda, constituye el “zócalo” de los derechos del hombre, esto es, la *condictio sine qua non* del respeto a la condición humana.

La bioética entonces, debe atender a que los progresos científicos y técnicos, y en particular, los de la biología y la medicina, se concreten atendiendo a la preservación de ese valor esencial, no sólo en tutela de las generaciones presentes, sino también de las futuras, en tanto y en cuanto el destino de la especie humana se encuentra en ello comprometido.

4. Bioética y derecho

Habiendo atendido ya a la justificación, orígenes y contenido de la bioética, como asimismo a la importancia del valor dignidad, que opera como su sustrato y cuya preservación constituye finalidad esencial de la disciplina, corresponde ahora referirnos a la proyección jurídica de la misma, es decir a la relación que necesariamente se establece entre la bioética y el derecho.

Esta relación se concreta con la “juridización” de los estándares, parámetros y restricciones que la bioética propone.

En el específico campo de la biología, las normas, regulaciones, etc., que regulan a la misma, ya se han aglutinado bajo el denominador común de “bioderecho”, cuyo contenido no puede desentenderse de la preservación de ese valor dignidad que debe inspirar a las “ciencias de la vida”.

Herranz ha expresado que “el segundo campo de investigación, de diálogo y de compromiso científico en defensa de la dignidad de la vida humana y del derecho a

la vida está representado por la relación entre la biología y el derecho: el así llamado bioderecho”¹⁹.

La bioética se proyecta en el mundo jurídico, a través de convenios, normativas, regulaciones y decisiones judiciales, que van fijando los límites a los que deben sujetarse, las ciencias y tecnologías que puedan afectar en sus desarrollos a la dignidad del ser humano, con particular ingerencia en aquellas referidas a la vida y a la salud.

Los principios inspiradores de esos convenios, normativas, etc., deben tener en cuenta que las soluciones que se arbitren o dispongan, no pueden desentenderse de su proyección futura.

Como bien se ha sostenido “a esta altura de la civilización y de la cultura no podemos hablar de ingenuidad ética ante la tecnociencia”²⁰, toda vez que el progreso científico-tecnológico, debe tener en cuenta su incidencia en las generaciones futuras, para lo cual habrá de ponderar valoraciones culturales, espirituales y éticas.

El “derecho bioético”, atendiendo a la “pluridisciplinaridad” de la materia, se presenta como de variado contenido, y con fronteras aún no perfectamente delimitadas, reconociendo empero su “núcleo fundamental” en la intersección que se produce entre las ciencias de la vida y la ética²¹.

Teniendo en cuenta lo expresado, pueden citarse –a modo de simple ejemplificación– como disposiciones propias de ese derecho bioético, las siguientes normativas de carácter extranjero, nacional y provincial.

a) En materia de sexualidad y reproducción

1) *República Argentina*. Ley 25.673. Programa nacional de salud sexual y procreación responsable; decr. 200/97 de prohibición de los experimentos de clonación relacionados con seres humanos; ley 418 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de “salud reproductiva y procreación responsable”; ley 11.888 de la provincia de Santa Fe de creación del programa para promover la maternidad y paternidad responsable; ley 6433 de la provincia de Mendoza. Programa provincial de salud reproductiva.

2) *España*. Ley 35/1988 sobre técnicas de reproducción asistida; ley 42/1988 sobre donación y utilización de embriones y fetos humanos o de sus células, tejidos u órganos.

¹⁹ Herranz, *La humanidad ante una encrucijada: Derecho y biología*, en http://www.mercaba.org/Filosofia/Etica/BIO/la_humanidad_ante_una_encrucijad.htm.

²⁰ Hooft, Pedro F. - Zanier, Justo, *Genética, bioética y derecho*, en <http://www.aabioetica.org/documentos/1BROECK.DOC>.

²¹ Lacadena cita la opinión de Daniel Callahan, cuando escribía en 1995 en la “Enciclopedia of Bioethics” que “La palabra bioética, acuñada recientemente, ha pasado a significar más que un campo concreto de la investigación humana en la intersección entre la ética y las ciencias de la vida; es también una disciplina académica, una fuerza política en la medicina, en la biología y en los estudios del medio ambiente; también significa una perspectiva cultural importante” (Lacadena, *Orígenes de la bioética: Van Rensselaer Potter, in memoria*, en http://www.isftic.mepsyd.es/w3/tematicas/genetica/2001_10/indice.html).

3) *Francia*. Ley 94-654 de 1994, relativa a la donación y a la utilización de los elementos y productos del cuerpo humano, a la asistencia médica en la procreación y al diagnóstico prenatal.

4) *Reino Unido*. Human Fertilisation and Embriology Act de 1990; Human Reproductive Cloning Act de 2001.

5) *Costa Rica*. Decreto 24.029-S de regulación de la reproducción asistida.

6) *Italia*. Ley 164 de 1982 en materia de rectificación de la atribución de sexo.

7) *Holanda*. Reforma del Código Civil de 1985, adicionando artículos sobre cambio de sexo.

b) En materia de medio ambiente

1) *República Argentina*. Ley 24.051 de residuos peligrosos; ley 25.675 de política ambiental nacional.

2) *Colombia*. Ley 491 de 1999 de seguro ecológico.

3) *Chile*. Ley 19.300 sobre bases generales del medio ambiente.

c) En materia de derechos del paciente, medicamentos y derecho a la salud

1) *República Argentina*. Ley 24.193 de trasplantes de órganos y materiales anatómicos; ley 24.472. Salud pública. Comité Hospitalario de Ética. Funciones. Integración; ley 25.649 de promoción de la utilización de medicamentos por su nombre genérico; Código de Ética para el equipo de salud de la Asociación Médica Argentina (2001); ley 3076 de la provincia de Río Negro de derechos del paciente. Determinación.

2) *España*. Ley 30/1979 de extracción y trasplante de órganos; ley básica 41/2002 reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación médica.

3) *Costa Rica*. Decreto 24.605-S del reglamento a la ley de autorizaciones para trasplantar órganos y materiales anatómicos humanos.

d) En materia de datos personales y privacidad

1) *República Argentina*. Ley 25.326 de protección de datos personales; decr. 1558/01 reglamentario de la ley 25.326.

2) *España*. Ley orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal.

3) *Chile*. Ley 19.628 de protección de datos de carácter personal.

La reseña precedentemente efectuada ha tenido un mero carácter enunciativo, y ha sido realizada al solo efecto de dejar evidenciada la multiplicidad de disposiciones jurídicas dictadas que se encuentran relacionadas con la regulación de cuestiones bioéticas.

Tampoco implica un pronunciamiento sobre el acierto o desacierto del contenido de las disposiciones citadas, en relación con el efectivo respeto de los valores éticos que la dignidad humana exige. De hecho diversas soluciones concretadas en las leyes y normativas reseñadas, resultan cuestionables por no responder a la preservación de ese valor.

No obstante ello, y las coincidencias o discrepancias que susciten, cabe considerarlas comprendidas en el ámbito de la bioética, a los efectos de su reflexión, consideración, y crítica.

Asimismo queda demostrado, con la muy escueta muestra de “regulaciones bioéticas” efectuada, la variedad de materias que se ven afectadas por la aplicación de principios inspirados en la bioética.

La proyección jurídica de la disciplina se presenta como notoriamente amplia, ya que los estudios y reflexiones que involucra, como igualmente los parámetros y limitaciones que propone, inciden sobre el ser humano, la sociedad y el medio, de modo transversal, constituyéndose en el marco de preservación de la condición humana.

En suma, el “derecho bioético” en formación, importa el instrumento jurídico para encauzar los progresos científico-técnicos, de modo tal que no se desvíe la realización del destino de la especie como tal.

5. A modo de conclusión

El apuntado fenómeno de la “juridización”, a través de convenios, normativas, regulaciones, etc., de la “cuestión bioética”, aparece como evidente.

Ello no podía ser de otra manera, en tanto y en cuanto, la efectiva vigencia y aplicación de los parámetros, estándares, lineamientos y restricciones que se derivan de la confluencia entre las ciencias y tecnologías (particularmente las referidas a la vida y la salud) y la ética, requiere de la coerción propia del derecho, a efecto que no se limiten a quedar como una mera exposición de “buenas intenciones”, que pueden ser escuchadas y rápidamente dejadas en el olvido.

La multiplicidad de cuestiones relacionadas con la disciplina, y su trascendencia sobre el destino y supervivencia mismos de la especie humana, exigen que las soluciones jurídicas, sean abordadas desde diferentes perspectivas y tengan vocación de alcance universal.

Las responsabilidades sobre la materia exceden obviamente lo jurídico, requiriéndose el concurso de filósofos y científicos, y la aplicación de las regulaciones, convenios, etc., que se vayan concretando, constituye un imperativo de la humanidad toda.

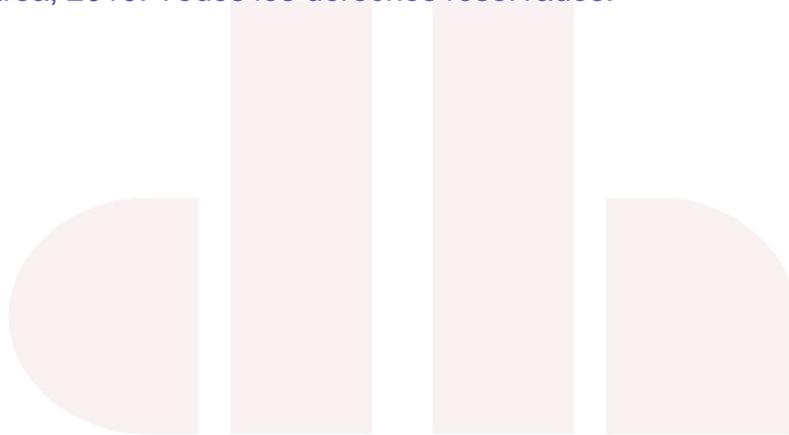
Los márgenes morales que la bioética propone a los avances científicos y técnicos que inciden sobre la génesis y desarrollo del ser humano, y sobre el medio en el que mismo se desenvuelve, deben encontrar en el derecho el instrumento para su efectiva vigencia.

Es demasiado lo que se encuentra en juego, como para dejar librado al arbitrio de unos pocos nuestro destino y existencia²², y justamente son esos pocos –quienes no son otros que los científicos y técnicos–, los que por conocer las repercusiones de sus investigaciones, solicitan el establecimiento de fronteras y márgenes que regulen su actividad.

Como lo expresáramos en otra oportunidad, “estas realidades comprometen aún más a los hombres de derecho, en la obligación de encontrar las respuestas necesarias para estos nuevos desafíos”, resultando repudiable que cierren sus ojos “pretendiendo ignorar los sucesos que inexorablemente se van produciendo”²³.

Corresponde entonces ahora a los operadores jurídicos, una ciclópea tarea de elaboración y coordinación, que permita que regulaciones homogéneas y universalmente acatadas, establezcan los parámetros y restricciones necesarios para que el progreso científico-técnico respete la dignidad del ser humano y la realización de su destino.

© Editorial Astrea, 2010. Todos los derechos reservados.



²² “Se trata de esto: de evitar –a través del estudio interdisciplinar y el diálogo sereno– que la biotecnología, con sus ‘extraordinarias capacidades de intervención en las fuentes de la vida’ se cierre en el mencionado segundo nivel empírico. Porque en este caso, ceder ‘al orgullo miope de una ciencia que no acepta límites’ morales, llevaría a ‘pisotear el respeto debido a todo ser humano’” (Herranz, *La humanidad ante una encrucijada: Derecho y biología*, en http://www.mercaba.org/Filosofia/Etica/BIO/la_humanidad_ante_una_encrucijad.htm).

²³ Peyrano, *El derecho a la vida y el comienzo de la vida humana*, JA, 2003-II-1195.